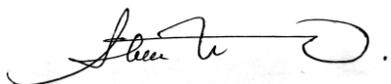


CONSTANCIA

Señor Juez, a su despacho a fin de informarle que la Fiscalía 32 Especializada de Extinción de Dominio, allegó el 7 de diciembre de 2023, escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ALEXANDRA MARTELO ORTEGA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012023-00055-00 Radicado Fiscalía No. 2023-00115 E.D.
Accionante	Fiscalía 32 Especializada De Extinción De Dominio
Afectados	Lesmy Rosa Peralta Vitola y Otros
Decisión	Auto Admite Demanda
Fecha	18 de Diciembre de 2023

ASUNTO POR DECIDIR

Vista la anterior constancia y luego de verificar que se subsanó en debida forma por parte de la Fiscalía 32 Especializada de Extinción de Dominio lo requerido mediante auto del 30 de noviembre de 2023, y que la demanda presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132¹ de la Ley 1708 de 2014, se dispone ADMITIR la demanda de extinción de dominio, respecto del bien que a continuación se relaciona tal como lo especificó el ente investigador:

¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

Inmueble

Clase	Inmueble
Matrícula inmobiliaria	450-13458 ⁸
Referencia catastral	880010000000000040166000000000 ⁹
Escritura Pública no.	81 del 12-07-1945 de la Notaría Única de San Andrés, reinscrita mediante Escritura Pública 636 del 13-11-1968 ¹⁰
Dirección	Sector Bay (Dirección Catastral)
Barrio	(Rocky Cay)
Ciudad	San Andrés Islas
Departamento	San Andrés y Providencia
Propietario	Licenas Archbold Bowie, (q.e.p.d.) cédula de ciudadanía No. 990.555 de San Andrés¹¹.
Descripción	Área de 7.085.04 metros cuadrados, de la cual 653.888 metros cuadrados fueron adjudicados en proceso de pertenencia¹² promovido por Luis Archbold Suárez.
Limitación al dominio	N/A
Avalúo comercial aproximado	Valor del terreno \$1.484.881.385¹³ Valor aproximado de las cuatro edificaciones: \$1.600.000.000 aproximadamente.

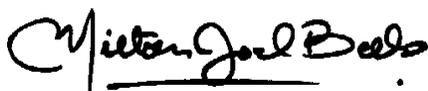
Por tanto, conforme lo indica el Artículo 138² ibídem, se ordena su notificación. Adviértasele a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*

² Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

Am